

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 118.

Viernes 22 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que es rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 Enero 1897.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CACERES.

RECTIFICACION.

Al publicar en el número 117, del miércoles 20 del actual, la Real orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, inserta en la primera plana, se cometieron dos errores involuntarios, y una vez subsanados, se reproduce á continuación:

SERVICIO AGRONÓMICO.

COLONIAS AGRÍCOLAS.

Notificación.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 5 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Javier Los Arcos, en nombre de los herederos de D. Juan Bravo Murillo, en solicitud de los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1863

para una finca propiedad de dichos herederos, denominada «Rincón de Valdepalacios», sita en término de Logrosán, provincia de Cáceres, expediente remitido á este Ministerio para su revisión con arreglo á la ley de 21 de Agosto último:

Resultando que D. Javier Los Arcos, en la representación indicada presentó instancia al Alcalde de Logrosán, acompañando otra dirigida al Gobernador de Cáceres, solicitando, que previa la tramitación que procediera, se concedieran los beneficios de la ley á la citada finca:

Resultando que de la Memoria y plano que se acompañan á las mencionadas instancias aparece que la finca de que se trata mide una superficie de cinco mil ciento cincuenta y una hectáreas y sesenta centiáreas: que dentro de ella existen dos caseríos denominados del Rincón y de Valverde, en los cuales se han habilitado veinticuatro viviendas, no separadas, para otros tantos colonos; y que dichos edificios distan de Logrosán, que es la población más próxima, el primero catorce kilómetros y el segundo diez y ocho:

Resultando que emitido por la Junta pericial y por el Ayuntamiento de Logrosán, en sentido favorable, el informe que previene el artículo 26 de la ley, y oído el Consejo provincial de Agricultura, que reclamó la rectificación y ampliación de algunos datos contenidos en la Memoria, para dar el suyo, rectificación y ampliación que no resultó haberse hecho, el Gobernador de Cáceres, por decreto de 8 de Mayo de 1878, que no obra en el expediente, pero al que se refieren minutas de órdenes á él unidas, comunicándolo al Sr. Los Arcos, al Jefe económico y al Alcalde de Logrosán, concedió los beneficios solicitados, resolución que á pesar de haber sido recurrida por dicho Ayuntamiento, quedó firme por haberlo hecho ante la Dirección general de Agricultura, y no en esa contenciosa, según procedía:

Considerando que la concesión de los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1863, hecha por el Gobernador de Cáceres á la finca «Rincón de Valdepalacios», lo fué sin haberse depurado, conforme con lo propuesto por el Consejo provincial de Agricultura, su verdadera extensión su-

perficial, acerca de la cual existen afirmaciones contradictorias en el expediente, que impiden apreciar si la citada finca se halla dentro de las condiciones de la ley:

Considerando que para que las habitaciones, que se dicen habilitadas para vivienda de los colonos en los caseríos del Rincón y de Valverde, reuniesen las condiciones necesarias para que les fuera aplicable el artículo 17 de la ley, era preciso que estuvieran separadas é independientes, según su literal precepto, circunstancias de que carecen, puesto que en la Memoria descriptiva de la finca, presentada por el Sr. Los Arcos, se hace constar lo contrario:

Considerando que por lo que resulta del expediente, los edificios existentes en la finca no fueron levantados por los promovedores de él, sino que son de construcción antigua; por lo que carecen también de los requisitos que exige el artículo 1.º de la ley, á tenor del cual, sólo tienen derecho á sus beneficios, los que les construyan ó hayan construido:

Considerando que con arreglo al párrafo último del citado artículo, para que las casas tengan derecho al disfrute de los beneficios otorgados, es indispensable que se hallen constantemente habitadas, condición que no se cumple en la mayoría de las que comprende la finca de que se trata, pues según el informe emitido por el Alcalde de Logrosán, con fecha 25 de Junio de 1894, á petición de la Administración de Hacienda de Cáceres, en las diligencias de revisión del expediente, la casi totalidad de ellas, sólo se habitan en algunas temporadas del año en la época de labores:

Y considerando por último, que en la tramitación del expediente se ha omitido el informe de la Administración económica de la provincia, faltando á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de 1872, que lo exige;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar mal otorgados los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1863 á la finca «Rincón de Valdepalacios», propiedad de los herederos de D. Juan Bravo Murillo y acordar su caducidad.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente, y á fin de que la anterior resolución sea notificada en forma administrativa á los interesados.»

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, é ignorando este Gobierno el actual domicilio de D. Javier Los Arcos, he acordado con esta fecha notificar á dicho señor y demás interesados, la preinserta R. O. por medio de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndoles saber al mismo tiempo que pueden interponer contra aquélla el recurso á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, dentro del término señalado por el 7.º de la misma, que es el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

Cáceres 19 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, LEOPOLDO VILLALGORDO.

JEFATURA DE MINAS DE CÁCERES.

Por providencia de hoy, ha decretado el Sr. Gobernador nulas las solicitudes de registro tituladas «Julia», (núm. 4750) de mineral de hierro, en término de esta capital, y «Severina», (núm. 4751) de piritita de hierro, en término de Trujillo, declarando franco y registrable el terreno que comprenden, por no haber presentado los interesados el correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos dentro del plazo legal.

Cáceres 21 Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Real orden aclaratoria de los artículos 50 y 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1896.

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Intervención del Estado cerca de esa Compañía con motivo de las dudas que venía ofreciendo la aplicación de los artículos 50 y última parte del 61 del Reglamento provisional para la ejecución de la vigente ley del Timbre, que tratan, respectivamente, del papel timbrado en que deban extenderse las papeletas de citaciones ó juicios verbal, cualquiera que sea la cuantía litigiosa, y sobre el reintegro de los libros de comercio que lleven las Sucursales de Sociedades mercantiles:

Resultando que el primero de los citados artículos tuvo por objeto llevar al Reglamento la aclaración que se hizo por Real orden de 3 de Diciembre de 1892, á consecuencia de haber consultado un Juzgado de primera instancia si las papeletas de citación á juicio verbal, cuando la cuantía de ésta no fuera superior á 50 pesetas, debían extenderse en papel de 75 céntimos por serles aplicables el artículo 98, disposición por la que se declaró que dichas papeletas, cualquiera que fuera la cuantía litigiosa, se hallaban comprendidas en el artículo 108; pero al redactar el de que se trata, en vez de dicho artículo, se tuvo presente el 106:

Resultando que la aclaración á que responde la última parte del artículo 61 no es suficientemente explícita para alejar toda duda en la aplicación del precepto á que se refiere:

Considerando que los documentos de que trata el artículo 50 son los comprendidos en el 108 de la ley, habiéndose citado el 106 por error material; y

Considerando en cuanto al 61, que hay sucursales que dan cuenta á la oficina central de que dependen, de las operaciones que practican, produciendo en ésta asientos en su Diario y demás libros de contabilidad, en la forma y con el detalle que hace necesarios los artículos 38 y siguientes del Código de Comercio, resultando de aquí que los libros que aquellas puedan llevar serán meros registros para facilitar únicamente el cumplimiento de su cometido, no sujetos, por tanto, á las formalidades que determina el artículo 36 de dicho Código, y en cuanto esto suceda, no deben ser reintegrados con timbre alguno, porque sería duplicar el pago del impuesto; pero las hay también que, por el número y naturaleza de las operaciones que practican, así como por conveniencia de la Sociedad misma, llevan los libros de contabilidad debidamente legalizados por los Juzgados municipales y con sujeción en un todo á lo que prescriben los artículos citados del Código de Comercio, pudiendo ser presentados en juicio para producir sus efectos legales, en cuyo caso es evidente que deben ser reintegrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la ley del Timbre, procederá siempre que los libros de Comercio hayan de ser legalizados por los Juzgados municipales;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado, se ha servido declarar lo siguiente:

Primero. Que las papeletas de

citación á juicio verbal, sea cualquiera la cuantía litigiosa, se extenderán en papel timbrado de la clase 13.^a como comprendidas en el artículo 108 de la vigente ley del Timbre.

Y segundo. Que las Sucursales de Sociedades mercantiles, no estarán obligadas á reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen, no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero cuando los lleven ó deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el art. 144 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1896.—J. Navarro Reverter.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.”

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 20 de Enero de 1897.
—P. S., Luis Perate.

AGENCIA EJECUTIVA DE HOLGUERA.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Evaristo González Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 1.^o de Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este Distrito por débitos de la contribución territorial, correspondientes al primer trimestre de 1896 á 1897, sesacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Domingo Arroyo (herederos). Tres acciones de terreno que fueron baldíos, 9 fanegas de cabida, de 3.^a, 2.^a y 1.^a, utilidad 75 pesetas, capitalización en 1.000 pesetas.

Francisco Pacheco. Un pedazo de tierra en las hojas comunes, de 3 fanegas, utilidad 25 pesetas, capitalización en 366'67 pesetas.

Juana Elvira Hernández. Una acción y sexta parte de otra en los terrenos baldíos, cabida 3 fanegas y 14 celemines, utilidad 30 pesetas, capitalización en 400 pesetas.

José Calvo Recio. Huerto al sitio de los olivares de cabida 3 celemines, 5 olivos, utilidad 4 pesetas, capitalización en 80 pesetas.

Pedro Grande Núñez. Una huerta nominada de Corcho, cabida 3 celemines, uno de regadío y dos de secano, utilidad 5 pesetas, capitalización en 100 pesetas.

Juliana Corcho. Una huerta en Grimaldo, de cabida de 2 fanegas de regadío, utilidad 70 pesetas, capitalización para la primera subasta, 933'32 pesetas.

Valeriano Arroyo. Tres peonadas de viña en Grimaldo, utilidad 12 pesetas, capitalización para la primera subasta en 160 pesetas.

Vicente Llanos Moreno. Una viña en los pagos, de 3 peonadas de cabida, su líquido imponible 15 pesetas, capitalización en 200 pesetas.

Capellania de Don Leandro. Un olivar de cabida de 1 fanega de 2.^a al huerto de Castro, capitalizado en 560 pesetas.

Remigio Sánchez Rivera. Viña al pago de Arriba en Grimaldo, 6 peonadas, utilidad 30 pesetas, capitalización en 400 pesetas.

Angel Sancho (viuda). Viña en la Moheda, de 5 peonadas, utilidad 20 pesetas, capitalización en 266'66 pesetas.

Domingo Cano (viuda). Una peonada de viña en la Moheda, utilidad 5 pesetas, capitalización en 63'66 pesetas.

Francisco Casimiro Gil. Una viña en la Moheda, de 3 peonadas y media fanega de olivar, utilidad 36 pesetas, capitalización en 547 pesetas.

Pilar Serrano. Una viña en la Moheda, de 3 peonadas, utilidad 12 pesetas, capitalización en 160 pesetas.

Pedro Martín. Viña en la Moheda, de 5 peonadas y una fanega de olivar, utilidad 67 pesetas, capitalización en 893'32 pesetas.

Valentín Melchor. Mitad de un molino harinero en la Ribera de Cabezón, denominado del Obispo, utilidad 61 pesetas, capitalización en 1.016'67 pesetas.

Manuel Pérez (viuda). Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 8 pesetas, capitalización en 106'66 pesetas.

Carmen Gómez. Un pedazo de huerto denominado de la Fuente, con 12 olivos, utilidad 10 pesetas, capitalización 133'33 pesetas.

Antonio Elvira. Dos terceras partes de acción en los terrenos baldíos de este pueblo, utilidad 18 pesetas, capitalización 240 pesetas.

Pedro Blázquez. Mitad de una huerta en Grimaldo al sitio del Chapatal, utilidad 17 pesetas, capitalización 226'66 pesetas.

Pedro Valiente. Una huerta en Grimaldo, de 4 celemines de cabida, utilidad 9 pesetas, capitalización 120 pesetas.

Domingo Gómez Sánchez. Una tierra en la Trojilla, de media fanega de cabida, utilidad 4 pesetas, capitalización 53'33 pesetas.

Domingo Sánchez Gil. Una viña de 3 peonadas al pago de Abajo, utilidad 15 pesetas, capitalización 200 pesetas.

Pedro Núñez. Una viña en los Pagos, de 2 peonadas, utilidad 8 pesetas, capitalización 106'66.

Antonio Calvo. Un pedadazo de terreno en la Mediana, de media fanega, utilidad 4 pesetas, capitalización 57'33 pesetas.

Eugenio Moreno (herederos). Una peonada de viña en la Moheda, de 1.^a, utilidad 10 pesetas, capitalización 133'33 pesetas.

Francisco Arroyo Utrino. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas y media, utilidad 12 pesetas, capitalización 160 pesetas.

Gregorio Rodríguez (herederos). Una viña en Grimaldo, en la Vega del Pino, de 4 peonadas de 2.^a, utilidad 16 pesetas, capitalización 213'32 pesetas.

Antonio Barroso. Una viña en Grimaldo al pago de Arriba, de cabida de 4 peonadas de 2.^a, utilidad 16 pesetas, capitalización 213'32 pesetas.

Antonio Celestino (herederos). Una viña en Grimaldo, de 4 peonadas, de cabida de 2.^a, utilidad 16 pesetas, capitalización, 213'32 pesetas.

Incente Sánchez. Una viña en Grimaldo, al pago del Medio, de 4 peonadas, utilidad 16 pesetas capitalización 213'32 pesetas.

Isidoro Sánchez. Una viña al sitio del Capellán, en Grimaldo, de 4 peonadas, utilidad 16 pesetas, capitalización 213'32 pesetas.

José Fidel Sánchez. Una viña al pago del Medio de 4 peonadas de 1.^a, utilidad 20 pesetas, capitalización en 266'66 pesetas.

Lucio Torrejón Martín. Un pedazo de huerta al sitio del Chapatal, de cabida de una cuartilla de regadío, de 1.^a, utilidad 17 pesetas, capitalización 226'66 pesetas.

Manuel Fabián de José. Una parte de huerta en Grimaldo, de cabida cuatro celemines de regadío, de 2.^a, su utilidad 8 pesetas, capitalización 106'66 pesetas.

Tomasa Corcho (viuda). Una huerta al sitio del Chapatal, de media fanega de regadío, de 1.^a, utilidad 18 pesetas, capitalización 240 pesetas.

Vicente Torrejón. Una huerta en Grimaldo al sitio del Arroyo de Cáceres, de tres cuartillas de regadío, de 2.^a, utilidad 18 pesetas, capitalización 240 pesetas.

Antonio Blázquez. Una viña en la Moheda, al pago del Medio, de la vereda para arriba, de 3 peonadas de 2.^a, y 2 olivos de 2.^a, y un celemin de terreno de 2.^a, utilidad 14 pesetas, capitalización, 186'66 pesetas.

Antonio Sánchez. Una viña en la Moheda, cabida 5 peonadas de 1.^a, utilidad 25 pesetas, capitalización 333'32 pesetas.

Francisco Rodillo. Un olivar en la Moheda, de una cuartilla de cabida, de 2.^a, utilidad 10 pesetas, capitalización 133'33 pesetas.

José Tostado. Un olivar en la Moheda, cabida media fanega de 3.^a, utilidad 15 pesetas, capitalización 200 pesetas.

Antonio Leno. Un pedazo de terreno en huerta, de cabida de un celemin de regadío, de 1.^a, utilidad, 2 pesetas, capitalización 26'66 pesetas.

Isidro Ginés Robles. Media acción en los terrenos baldíos de este pueblo, cabida una y media fanegas, utilidad 13 pesetas, capitalización 173'32 pesetas.

Juan Rodríguez (herederos). Ocho acciones en las hojas comunes, cabida 12 fanegas, utilidad 100 pesetas, capitalización 1.333'32 pesetas.

Miguel Calvo (herederos). Una viña en la Moheda, de 4 peonadas de cabida, de 2.^a clase, utilidad 16 pesetas, capitalización 213'32 pesetas.

Antonio Méndez. Una viña en la Moheda, de una peonada de 1.^a, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.

Antonio Blanco. Una viña en la Moheda, de una peonada, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.

Alejandro Díaz. Una viña en la Moheda, de una peonada, utilidad 4 pesetas, capitalización 53'32 pesetas.

Antonio Suárez (viuda). Una viña en la Moheda, de una peonada, utilidad 5 pesetas, capitalización 63'66 pesetas.

Castor Alfonso (herederos). Un pedazo de tierra en la Moheda, de media fanega de cabida, utilidad 4 pesetas, capitalización 53'32 pesetas.

Cipriano Arroyo. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 8 pesetas, capitalización 103'66 pesetas.

Clemente Cano. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 6 pesetas, capitalización 80 pesetas.

Diego Alfonso. Una viña en la Moheda, de una peonada, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.

Damián Gil. Una viña en la

Moheda, de 2 peonadas, utilidad 10 pesetas, capitalización 133'32 pesetas.
 Esteban Lancho. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 10 pesetas, capitalización 133'32 pesetas.
 Francisco Gervasio Cano. Una peonada de viña en la Moheda, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.
 Francisco Bernardino. Una peonada de viña en la Moheda, de 1.^a, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.
 Juan Elvira y Socios. Una peonada de viña en la Moheda, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.
 Juan Tostado López. Una peonada de viña en la Moheda, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.
 Juan Izquierdo (menor). Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 8 pesetas, capitalización 106'66 pesetas.
 Miguel del Barco. Una peonada de viña en la Moheda, utilidad 3 pesetas, capitalización 40 pesetas.
 Manuel Pérez. Una viña en la Moheda, de dos peonadas, utilidad 8 pesetas, capitalización 106'66 pesetas.
 Manuel Alvarez (menor). Una viña en la Moheda, de 4 peonadas, utilidad 16 pesetas, capitalización 213'32 pesetas.
 Manuel Espada. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 10 pesetas, capitalización 133'32 pesetas.
 Pedro Sánchez (herederos). Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 6 pesetas, capitalización 80 pesetas.
 Pedro Miguel. Una viña en la Moheda, de una peonada, utilidad 4 pesetas, capitalización 53'33 pesetas.
 Remigio Alfonso (viuda). Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.
 Santiago Espada. Una viña en la Moheda, de una peonada, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.
 Santos Pérez. Un olivar en la Moheda, de una fanega de cabida, utilidad 32 pesetas, capitalización 426'67 pesetas.
 Tomasa Blázquez. Una viña en la Moheda, de 2 peonadas, utilidad 10 pesetas, capitalización 133'32 pesetas.
 Andrés Fernández Torrejón. Un pedazo de terreno al sitio del pago del Medio, de media fanega de cabida, utilidad 3 pesetas, capitalización 40 pesetas.
 Antonio Fernández de José. Una viña en Grimaldo, de 2 peonadas, utilidad 8 pesetas, capitalización 106'66 pesetas.
 Alejandro Martín Gómez. Una viña en Grimaldo, al pago del Medio, de una peonada de cabida, utilidad 5 pesetas, capitalización, 66'66 pesetas.
 Domingo Gómez. Una viña al pago de Arriba, de 2 peonadas, utilidad 8 pesetas, capitalización 106'66 pesetas.
 José Plácido Blázquez. Una peonada de viña, de 1.^a, utilidad 5 pesetas, capitalización 66'66 pesetas.
 Manuel Miguel (herederos). Una tierra en Grimaldo, de cabida de 2 celemines regadio, utilidad 8 pesetas, capitalización, 106'66 pesetas.
 Manuel Becerra. Una viña al pago de Arriba, en Grimaldo, de cabida de dos peonadas, utilidad 8 pesetas, capitalización 106'66 pesetas.
 Manuel Mellado. Tres peonadas de viña al pago del Pino, utilidad

12 pesetas, capitalización 159'99 pesetas.
 Antonio Moreno (viuda). Una viña en los Pagos, de 2 peonadas, utilidad 10 pesetas, capitalización 133'32 pesetas.
 Ignacio Hernández. Cuatro acciones en los baldíos de este pueblo, de 12 fanegas de cabida, utilidad 100 pesetas, capitalización 1.333'32 pesetas.
 Antonio Calvo. Un olivar de cabida de 8 celemines, de 3.^a, utilidad 2 pesetas, capitalización 280 pesetas.
 Benito Delgado (herederos). Una viña en la Moheda, de dos peonadas, utilidad 12 pesetas, capitalización 160 pesetas.
 Celestino Rodríguez. Una viña en la Moheda, de una peonada, utilidad 4 pesetas, capitalización 53'33 pesetas.
 Romualdo Miguel. Una huerta al sitio del Chapatal, en Grimaldo, de 5 celemines de cabida, utilidad 15 pesetas, capitalización 200 pesetas.
 Leandro Hernández. Casa habitación del mismo, utilidad 15 pesetas, capitalización 375 pesetas.
 Adrián Donaire. Casa habitación del mismo con corral, utilidad 2 pesetas, capitalización 300 pesetas.
 Salustiano López. Casa habitación con corral del mismo, utilidad 24 pesetas, capitalización 600 pesetas.
 Dámaso Asensio. Casa en la Plaza, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Lorenzo de Paz. Casa habitación del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Carmelo González. Casa habitación del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Niceto Lázaro Candelo. Casa habitación del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Víctor Clemente. Casa habitación con corral del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Agapito Leoncio. Casa habitación del mismo, utilidad 15 pesetas, capitalización 375 pesetas.
 Ceferino Asensio. Casa habitación del mismo, utilidad 30 pesetas, capitalización 350 pesetas.
 Leandro González. Casa habitación del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Julián Sánchez Canal. Casa habitación en Grimaldo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Vicente Mateos. Una casa en la Plaza, utilidad 12 pesetas, capitalización 300 pesetas.
 Tomás Arroyo Elvira. Una casa en la calle del Cestero, utilidad 12 pesetas, capitalización 300 pesetas.
 Eugenio Permejo. Casa habitación con corral, utilidad 6 pesetas, capitalización 150 pesetas.
 Demetrio Ginés Calles. Casa habitación del mismo, utilidad 6 pesetas, capitalización 150 pesetas.
 Estefanía Garrido. Casa habitación con corral, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Francisco Villar. Casa habitación con corral, utilidad 6 pesetas, capitalización 150 pesetas.
 Pedro Martín Corcho. Casa habitación con corral, utilidad 6 pesetas, capitalización 150 pesetas.
 Hilaria Utrera, casa habitación con corral, utilidad 6 pesetas, capitalización 150 pesetas.
 Domingo Macías Ribero. Casa habitación con corral, utilidad 12 pesetas, capitalización 300 pesetas.
 Nicolás Pedraza. Casa habitación con corral del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Ambrosio Elvira. Casa habitación del mismo, utilidad 12 pesetas, capitalización 300 pesetas.

Rufina Cáceres Hoyo. Casa habitación de la misma, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Serafín Mateos. Casa habitación del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 150 pesetas.
 Estanislao Ramos Iglesias. Casa habitación del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Gregorio Díaz Carcho. Casa habitación del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Eugenio Díaz Sánchez. Casa habitación del mismo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Eladio Arroyo Clemente. Casa habitación del mismo, utilidad 12 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 Antonio Pacheco López. Casa habitación del mismo, utilidad 12 pesetas, capitalización 300 pesetas.
 Fernando Olivares. Casa habitación del mismo, en terreno de la dehesa de Grimaldo, utilidad 9 pesetas, capitalización 225 pesetas.
 La subasta se efectuará en la Casa Consistorial, de esta localidad, el día 31 de Enero á las once de la mañana, por espacio de una hora.
 Para conocimiento general se advierte:
 1.º Que los deudores ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la Oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 Lo que se anuncia el público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 37 citado.
 En Holguera á 5 de Enero de 1897.—El Agente, Evaristo González.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en causa seguida contra Rafael Núñez Salgado, por hurto de castañas, se sacan á pública subasta las fincas que se dirán, radicantes en término municipal de Barrado y son las siguientes:

Pesetas.

- Una casa situada en la calle Real, señalada con el número uno, compuesta de una habitación en bajo, dos en piso principal y el sobrado; linda por la derecha, con calle pública; izquierda, con casa de Justo Llorente, y espalda, tierra del común de vecinos; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas. 168
- Un huerto á los Llanos, de cabida de un celemin; linda por Este, con colada; Poniente, Luis Díaz; Norte, Benito Estévez; Sur, con los antedichos; tasado en setenta pesetas. 70
- Un huerto á la Fontanilla, de dos celemines de cabida; linda por Este, camino público; Poniente, tierra de Dionisio González; Norte, otra de José Núñez, y Sur, con Plácido Fagúndez; tasado en veintinueve pesetas. 29
- Una tierra con castaños al pago de la Aldehuela, de media fanega de cabida; linda por Este, tierra de Aniceto Carmoña; Oeste, otra de Julián Paniagua y María Engracia Núñez; Norte, otra de Nicomedes Martín, y Sur, con María Engracia Núñez; tasada en veintidos pesetas. 22
- Un pedazo de tierra en los Arroyuelos, con un morral; linda por todos aires, tierra de Gerónimo Núñez; tasado en una peseta. 1

La subasta de estas fincas se realizará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Barrado, el día diez de Marzo próximo venidero, de once á doce de su mañana, sin sujeción al tipo de tasación dado á las mismas. Para tomar parte en esta subasta debe consignarse previamente el diez por ciento del valor dado á los bienes embargados, haciéndose constar no haberse suplido la falta de títulos de propiedad, debiendo los rematantes sujetarse á lo prevenido en la ley Hipotecaria.

Dado en Plasencia á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por su mandado, José Calvo.

TRUJILLO.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia de este día del Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, referente á causa en este Juzgado seguida contra Ricardo Torres Martín, por lesiones á Braulio de San Miguel, se cita á Manuel Parra y Antonio Calle García, de la pro-

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

vincia de Avila, que habitualmente residían en la dehesa "San Blas", término de Jaraicejo, en este partido, de comparecencia ante la Audiencia provincial de Cáceres, para el día trece de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que declaren como testigos en el acto del juicio oral de indicada causa; apercibidos de que si no comparecen en dicho día y hora en el local de expresada Audiencia y Secretaría de D. Joaquín Garriguez, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Trujillo quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor don Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Juez municipal de esta villa é interino de de instrucción de la misma y su partido, á consecuencia de orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, procedente de causa contra Joaquín Antúnez Márquez, por lesiones á Manuel Píris Bermejo, se cita á Victoriano Barrodas y San Pedro, vecino de Marvao (Portugal), habitante en el Rio Sever, para que el día quince de Febrero próximo, á las once de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia, presentándose en la Relatoría de don Publio Hurtado, para asistir al juicio oral de expresada causa, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que dicha citación tenga efecto, expido la presente cédula original que firmo en Valencia de Alcántara á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Bernabé López.—Es copia.—El Actuario, Bernabé López.—V.º B.º—El Juez, Yerto.

LOGROSÁN.

Edicto.

Don Juan José Rodríguez Reinoso, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Vicente Canelada, en representación de D. Benito Trinidad Solano, contra Cosme Izquierdo Blázquez, sobre pago de pesetas, he dictado providencia en este día acordando sacar á pública licitación los bienes que al final se expresan, de la propiedad del ejecutado y existentes en el pueblo de Abertura y su término municipal, el día veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, teniendo que consignar el diez por ciento de dicho precio para poder optar á la subasta, pudiendo enterarse en la Escribanía del infrascripto de lo concerniente á títulos, etcétera, de las fincas.

BIENES.

TASACIÓN.
Pesetas. Cts.

- Una casa en la calle de la Huerta; linda derecha entrando, herederos de Julián Tirado; izquierda, Valentín Pérez, y espalda, Juan Besada, vale quinientas pesetas. 500
- Un corral, tinado y pajar al mismo sitio; linda derecha entrando, calle pública; izquierda y espalda, Valentín Pérez, y vale doscientas cincuenta pesetas. 250
- Una cerca al Arroyo del Molinillo, cabida tres celemines; linda Saliente, Mediodía y Norte, calles públicas, y Poniente, Pedro Redondo, vale setenta y cinco pesetas. 75
- Otra id. sitio Portugal, cabida seis celemines; linda Norte y Mediodía, calles públicas; Saliente, Catalina Ramos, y Poniente, Manuel Sánchez Pacheco, vale ciento veinticinco pesetas. 125
- Otra id. á Chapatales, cabida tres fanegas; linda Saliente, Julián Casco; Mediodía, calle pública; Poniente, Andrés Ruedas, y Norte, Anselmo Bernal, vale setecientas cincuenta pesetas. 750
- Otra id. á la Cuesta, cabida siete celemines; linda Norte y Saliente, calles públicas; Mediodía, herederos de Margarita Gil, y Poniente, D. Juan Rodríguez, vale ciento cincuenta pesetas. 150
- Otra id. á Caballeros, cabida nueve celemines de viñedo; linda Saliente, Colada, Poniente y Norte, Valentín Pérez, y Mediodía, Valentín Naranjo, vale ciento veinticinco pesetas. 125
- Terreno abierto á la Herreña, cabida tres celemines con diez pies de olivos; linda Saliente, Agustín Pérez; Mediodía y Norte, calles públicas, y Poniente, Valentín Pérez, vale ochenta y siete pesetas. 87
- Otra id. á Caballeros, cabida dos celemines; linda Saliente, Teresa Pacheco; Poniente, Pedro Sánchez; Norte, Miguel Trejo, y Mediodía, Arroyo de Caballeros, vale cuatro pesetas. 4
- Otra id. al Arroyo de la Coscoja, cabida dos celemines; linda Poniente, Juan Bermejo; Saliente y Mediodía, Arroyos Caballero y Coscoja, y Norte, camino público, vale cinco pesetas. 5
- Otra id. á San Felipe y Santiago, de ocho celemines de cabida; linda á Poniente, Juan Bermejo; Mediodía, camino público; Norte, Francisco Izquierdo, y Oeste, Juan Bermejo, vale veintidos pesetas. 22
- Otra á los Corralejos, nueve celemines de cabida; linda Mediodía, D. Juan Delmas; Saliente, Caballeros; Poniente, Custodio Gil, y Norte, herederos de Tomás Díaz,

- vale quince pesetas. 15
- Otro á los Majanos, tres cuartillas de cabida; linda Saliente, D. José Rosado; Poniente, Teresa Pacheco; Mediodía, camino público, y Norte, Colmenar, vale veinte pesetas. 20
- Otro al cerro de la Vera, cabida cuatro fanegas; linda Norte, Ramón Frías; Saliente, Cordel de Merinas; Mediodía, herederos de Antonio Pacheco, y Poniente, herederos de Tomás Sánchez, vale cien pesetas. 100
- Otro á la Talayuela, cabida una fanega; linda Norte, camino público; Saliente, herederos de Diego Gil; Mediodía y Poniente, Juan Bermejo, vale. 25
- Otro al Casquete, cabida tres celemines; linda Norte, Camino público; Mediodía y Poniente, Arroyo Molinillo, y Saliente, herederos de Tomás Sánchez, vale. 4
- Otro al camino de Miajadas, no consta cabida, linda Mediodía, Modesto Pacheco; Poniente, Ambrosio Carballo; Norte, herederos de Diego Gil, y Saliente, Juan Ruedas, vale setenta pesetas. 70
- Otro á Vereda de las Zorreras, cabida tres celemines; linda Norte, herederos de Agustín Gil; Saliente, Antonia Jara; Mediodía, Norberto Jiménez, y Poniente, camino público, vale cinco pesetas. 5
- Otro á Zorreras, cabida no consta; linda al Norte, Francisco Tello; Mediodía, Modesto Pacheco; Poniente, viuda de Pedro Pacheco, y Saliente, Arroyo de las Zorreras, vale veinticinco pesetas. 25
- Otro al Guijo, cabida una fanega; linda Norte, Arroyo de las Zorreras; Saliente, Juan Bermejo; Mediodía, dehesa del Guijo, y por Poniente, Agustín Pérez, su valor veintidos pesetas. 22
- Otro á la Alberca, cabida nueve celemines; linda Norte y Poniente, herederos de Andrés Izquierdo; Saliente, Lorenzo Tello; Mediodía, herederos de Diego Gil, vale veinte pesetas. 20
- Y otro á la Alberca, cabida seis celemines; linda Poniente, Juan Ortíz Pérez; Norte, Modesto Pacheco; Mediodía, Francisco Tello Valencia; Saliente, con varios vecinos de Abertura, vale quince pesetas. 15

Total..... 2314

Lo que se hace público para que acudan licitadores.

Dado en Logrosán á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan José Rodríguez.—Ante mí, Manuel Amarilla.

ALCALDÍAS.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Presupuesto carcelario.

Repuesto el Juzgado de 1.ª instancia y de instrucción de esta villa desde el día 1.º de Diciembre próximo pasado y terminado el proyecto de presupuesto carcelario correspondiente á los siete meses que median desde indicada fecha hasta treinta de Junio próximo venidero, por el presente se cita á los pueblos de este partido y que se expresan á continuación para que el día 25 del corriente á las once de su mañana asistan por medio de comisionado á la Junta de partido que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales para el examen y aprobación en su caso de meritudo proyecto de presupuesto.

Valencia de Alcántara 12 de Enero de 1897.—Francisco Gordillo.

Pueblos del partido.

- Herreruela.
- Salorino.
- Membrío.
- Carvajo.
- Santiago de Carvajo.
- Herrera de Alcántara.
- Cedillo.

TALAVERUELA.

Edicto.

Ignorándose el paradero del mozo Damián Romero García, hijo de Primo y Juana, nacido el año de 1878 en esta localidad y por lo tanto comprendido en el alistamiento para el remplazo del presente año, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto, á fin de que acuda por sí ó por representante á estas Casas Consistoriales al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 31 del actual, pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Talaveruela 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Cipriano García.

TORRE DE DON MIGUEL.

Edicto.

Ignorándose por esta Alcaldía el paradero del mozo que abajo se relaciona, hijo que residió en esta localidad, nacido el año de 1878 y por lo tanto comprendido en el alistamiento para el remplazo del presente año, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á fin de que acuda por sí ó por medio de representante á estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento y declaración de soldado, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torre de Don Miguel 15 de Enero de 1897.—El Alcalde primer Teniente, Damián Domínguez.

Mozo que se cita.

Máximo Tovar Benito, hijo de Reyes y Victoriana.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Fortal Empedrado, 39.